Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N° 0193 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 ABR. 2010

VISTOS, los Exp. Adm. Nº 00609 y 01858-2010, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **GIAN CARLO CABRERA CARRILLO,** contra el Oficio Nº 4526-2009-GORE-ICA-DRE/DGI de fecha 15 de diciembre del 2009 emitido por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de la referencia a) la Dirección Regional de Educación Ica eleva ha esta Sede Regional el Recurso de Apelación interpuesto por don GIAN CARLO CABRERA CARRILLO, Promotor de la Escuela Privada "**MI PEQUEÑO PARAÍSO**" – Ica, contra el Oficio Nº 4526-2009-GORE-ICA-DRE/DGI de fecha 15 de diciembre del 2009, emitida por el Director Regional de Educación Ica;

Que, mediante Memorando Nº 087-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se solicito Informe Técnico Pedagógico a la Dirección Regional de Educación Ica respecto al recurso planteado por el Promotor de la I.E.P."Mi Pequeño Paraíso".

Que, con el expediente Nº 01858-2010, la Dirección Regional de Educación Ica, atiende lo solicitado, en el mismo que alcanza el Informe Nº 47-2010-DGI/UOIR-UIE.

Que, en el presente caso, es necesario precisar que el recurrente en su calidad de Promotor de la Escuela Privada "Mi Pequeño Paraíso" inicialmente plantea Recurso de Reconsideración contra el Oficio Nº 4526-2009-GORE-ICA-DRE/DGI de fecha 15 de diciembre del 2009 y expedida por el Director Regional de Educación Ica, para posteriormente peticionar que este sea atendido como un Recurso de Apelación como es de verse en el Oficio Nº 14-09-GRI.-DRE.-I.E.P."MPP", el mismo que es avalado mediante el Informe Legal Nº 01-2010-DRE/OAJ, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, el oficio materia de apelación viene ha ser resultado de la solicitud de Ampliación del Servicio Educativo de la Escuela Privada "Mi Pequeño Paraíso" planteada por el recurrente con Exp. Nº 32783, con la finalidad de que el mismo pueda se ampliado en los 5º y 6º grado de educación primaria. Solicitud que no esta debidamente motivada ni sustentada en base legal alguna.

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, luego de realizar la inspección correspondiente al local de la Institución Educativa emite el oficio materia de apelación el mismo que sustentándose en las normas legales para estos casos, realizan observaciones de carácter netamente técnico y otorgándole un plazo de 05 días para subsanar las referidas observaciones, caso contrario se dará por concluida el trámite en dicha dependencia. Por su parte el Promotor de la Institución Educativa apelante señala en su recurso, que los padres de familia vienen solicitando que sus hijos culminen en dicha institución educativa en el nivel primario ya que la mayoría de padres de familia tienen como centro de trabajo el Mercado Santo Domingo. Además señala que por ser una escuela pequeña cuenta con un promedio de 10 alumnos por aula, entre otros aspectos que no son los observados por la DREI.

Que, con la finalidad de mejor resolver el presente caso este despacho solicito un informe Técnico Pedagógico a la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que se atendió con el Oficio Nº 1029-2010-GORE-ICA-DRE/DGI, de fecha 10 de marzo del 2010, en el mismo que se adjunta el Informe Nº 47-2010-DGI/UOIR-UIE, documento que entre otros aspectos precisa que el recurrente no presento ningún documento subsanando las observaciones, realizadas en el oficio Nº 4526-2009-GORE-ICA-DRE/DGI. De igual forma se precisa que en el informe Nº 04-2010-DGI/UOIR-UIE se opino por la improcedencia de la petición del recurrente, ratificándose en la misma decisión en el informe 47-2010-DGI/UOIR-UIE.

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL ICA
Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. JORGE CHACALIAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

Que, se puede observar en los informes emitidos por la Dirección Regional de Educación Ica, el sustento legal y las Normas Técnicas para estos casos como se puede observar en los numerales 2.4. y 2.5 del Informe Nº 04-2010-DGI/UOIR-UIE, aspectos que no se pueden excluir del caso materia, pues estos son los que regulan los procedimientos para casos como las ampliaciones y otros. Consecuentemente siendo este un aspecto observado técnicamente y al no haber subsanado en su oportunidad el recurrente a las observaciones realizadas por la DREI, el recurso interpuesto por el recurrente deviene en inamparable.

Estando al Informe Legal Nº 307-2010-ORAJ y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la R.E.R Nº 0197-2010-GORE-ICA/PR.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Dr. JORGE CHACALIAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GIAN CARLO CABRERA CARRILLO**, contra el Oficio Nº 4526-2009-GORE-ICA-DRE/DGI de fecha 15 de diciembre del 2009, por las razones expuestas en las partes consideratívas de la presente Resolución. .

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL